



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA

R.U.C. 20252817302

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 058-2025-ALC/MDSO-PH

Santo Domingo de los Olleros, 11 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, REGION LIMA.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH de fecha 24 de mayo del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC-MDSO de fecha 05 de octubre del 2023, y el expediente N° 3430-2024-2023 presentado por el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes, conteniendo el recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC-MDSO que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al respecto la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; principios que deberán ser aplicados en el presente caso.

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Así también el artículo 25° de la misma Carta Magna establece que todo servidor tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada (...)"

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio de la administración pública, el principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, respecto al Régimen Laboral de los alcaldes que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM). Asimismo, conforme al artículo 52° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil se clasifica a los funcionarios públicos: Funcionario público de elección popular, directa y universal, Funcionario público de designación o remoción regulada, Funcionario público de libre designación y remoción y señala que la Compensación Económica de estos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo. En ese contexto se emitió el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a través del cual se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, siendo que en esta comuna se implementó dicho decreto a partir de enero 2020 quedando el ex alcalde bajo dicho régimen. En consecuencia, en esta comuna

Tel. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

el ex alcalde distrital Amalquio Justino Javier Reyes ha trascendido por 02 regímenes: Régimen del Decreto Legislativo N° 276: Primer tramo 01 de enero 2019 al 31 de enero del 2019; Régimen del Servicio Civil: Segundo tramo 01 de enero de 2020 al 01 de febrero de 2021.

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", en tal sentido, el artículo 4.1. señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, siendo que en esta comuna se implementó dicho decreto a partir de febrero 2020 quedando el alcalde bajo dicho régimen. En consecuencia, en esta comuna el ex alcalde distrital Amalquio Justino Javier Reyes ha trascendido por 02 regímenes: Régimen del Decreto Legislativo N° 276: Primer tramo 01 de enero 2019 al 31 de enero del 2020; Régimen del Servicio Civil: Segundo tramo 01 de enero de 2020 al 01 de febrero de 2021; lo cual se debió ser tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación de la ex autoridad edil.

Que, respecto a la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas, en el marco normativo, se tiene que, las vacaciones de los alcaldes encuentran sustento en el artículo 14° de Decreto Supremo N° 138-2014 EF Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional: Si la relación del servidor civil termina después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el total de la entrega económica vacacional correspondiente. Si la relación de servicios del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente" concordante con el literal b) del artículo 235° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Normas especiales para los funcionarios "...b) Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y récord vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 35 literal b de la Ley...", es decir al concluir el contrato corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el funcionario hubiera generado a la fecha de extinción del contrato.

Que, en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios — CTS, se tiene que, según lo prescrito en el artículo 2° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 650 modificado por la Ley N° 30408 "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, si resultare perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que disminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto legislativo N° 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

Que, es preciso e importante señalar que de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 001899-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de diciembre del 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR señala en su punto 2.7 y concluye en el punto 3.1 lo siguiente:

"2.7 Atendiendo a lo expuesto hasta este punto, queda claro que los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho a la compensación por tiempo de servicios conforme a las reglas

Tel. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM)...

- 3.1 Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho a la compensación por tiempo de servicios conforme a las reglas de su régimen laboral."

Que, mediante Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha señalado lo siguiente: "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente."

Que, mediante Informe Técnico N° 001777-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha señalado lo siguiente en sus puntos 2.6 y 2.7 y en sus conclusiones lo siguiente:

- "2.6 En tal sentido, debe quedar claro que la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de ese momento, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.
- 2.7 Ello significa que la entidad deberá otorgarle la respectiva liquidación de beneficios (compensación vacacional y/o vacaciones truncas, CTS) bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

III. Conclusiones:

- 3.1 Una vez implementado el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de dicha implementación, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.
- 3.2 La municipalidad deberá efectuar la liquidación de beneficios del alcalde, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.
- 3.3 Para la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no se requiere que la municipalidad cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, sino que podrá ser aplicado indistintamente a si el gobierno local ha iniciado o no el tránsito al régimen del servicio civil."

Que, mediante Expediente N° 575-2023 el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes; solicita su liquidación de beneficios sociales y pago de la misma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 11 de febrero del 2021, tiempo en el que ejerció dicho cargo; conforme a Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH de fecha 24 de mayo del 2023, se aprobó la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del Sr. Amalquio Justino Javier Reyes por los servicios prestados en el cargo de Alcalde, por el tiempo de servicios de un (01) año, comprendido entre el 01 de enero del 2019 y el 31 de diciembre del 2019, por el monto total de S/. 2,080.00 (Dos mil Ochenta con 00/100 soles).

Que, mediante Expediente N° 2412-2023 el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH, señalando que en dicho acto resolutorio se verifica errores en el cálculo de su liquidación respecto al periodo de liquidación en mérito a que la fecha de su cese fue el 01 de febrero del 2021, conforme a la Resolución N° 0212-2021-JNE; así como respecto al cálculo respecto de los haberes del Alcalde, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC-MDSO de fecha 05 de octubre del 2023, esta administración municipal, en mérito a lo informado por la Oficina de Contabilidad, resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH.

Que, mediante Expediente N° 3430-2024-2023 el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía

Tel. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA

R.U.C. 20252817302

N° 270-2023-ALC-MDSO que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH.

Que, esta administración municipal, al amparo de lo señalado en el Informe N° 474-2023-OGAJ-MDSO de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 178-2023-ALC/MDSO-PH, remitió todo el expediente de apelación al Tribunal del Servicio Civil, con la finalidad de que resuelva dicho recurso impugnatorio.

Que, mediante Oficio N° 008191-2024-SERVIR7TSC de fecha 14 de marzo del 2024, ingresado mediante Expediente N° 3404-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, la Secretaría Técnica del Servicio Civil devuelve el expediente de apelación referido en el considerando anterior, señalando que al tratarse el recurso de apelación un cuestionamiento vinculado a la materia de pago de retribuciones, el Tribunal no es competente; debiendo nuestra entidad municipal resolver el mismo.

Que, mediante Memorándum N° 263-2024-SG/MDSO-HRI de fecha 27 de mayo del 2024, la Oficina de Secretaría General solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se remita la siguiente información: tiempo de servicio, régimen laboral, pago de beneficios (CTS, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, etc.) y todo beneficio Social que le pudiera haber correspondido y pagado en dicho periodo al ex Alcalde Sr. Amalquio Justino Javier Reyes, a efectos de resolver el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC, en merito a lo ordenado por la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil.

Que, mediante Informe N° 033-2024-ODGDRH/MDSO de fecha 08 de julio del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite la información solicitada: tiempo de servicio, régimen laboral, pago de beneficios (CTS, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, etc.) y todo beneficio Social que le pudiera haber correspondido y pagado en dicho periodo al ex Alcalde Sr. Amalquio Justino Javier Reyes.

Que, mediante Memorándum N° 292-2024-SG/MDSO-HRI de fecha 16 de agosto del 2024, se solicitó a la Oficina de Contabilidad se remita la siguiente información: todos los pagos (a nivel de girado en el SIAF) que por cualquier concepto se hubiesen realizado durante el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019 hasta la fecha, a favor del ex Alcalde Sr. Amalquio Justino Javier Reyes, a efectos de resolver el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC, en merito a lo ordenado por la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil.

Que, mediante Informe N° 032-2024-OF-CONTAB/MDSO-PH de fecha 08 de julio del 2024, la Oficina de Contabilidad remite la información solicitada: todos los pagos (a nivel de girado en el SIAF) que por cualquier concepto se hubiesen realizado durante el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019 hasta la fecha, a favor del ex Alcalde Sr. Amalquio Justino Javier Reyes.

Que, mediante Informe N° 194-2024-OGAJ/MDSO-HRI de fecha 17 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, indicando que es viable y procedente declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes; debiéndose revocar la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC-MDSO de fecha 05 de octubre del 2023 y declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH de fecha 24 de mayo del 2023, respecto a la liquidación de beneficios sociales y pago de la misma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 01 de febrero del 2021, tiempo en el que ejerció dicho cargo; conforme a Ley, debiéndose derivar todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que en coordinación con la Oficina de Contabilidad se pueda realizar la nueva liquidación por todo el periodo que le corresponda, descontando lo ya abonado por dicho concepto y emitiéndose el acto resolutorio que apruebe la misma y ordene su pago, previa Certificación Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 009-2025-ODGDRH/MDSO de fecha 10 de marzo del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ha realizado el cálculo de la nueva liquidación de beneficios sociales del Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 01 de febrero del 2021, tiempo en el que ejerció dicho cargo; todo ello conforme a Ley; descontando el monto que ya le fue pagado mediante la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH de fecha 24 de mayo del 2023, conforme al siguiente detalle:

Tel. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

REMUNERACION DEL ALCALDE 01/01/2019 AL 31/12/2019
REMUNERACION DEL ALCALDE 01/01/2020 AL 11/02/2021

2,340.00 (CON D.LEG. 276)
4,700.00 (CON LEY N° 30057)

RA 135-2023-ALXC-MDSDO-HRI DE FECHA 24/05/2023
PERIODO DEL 01/01/2019 : NORMA APLICABLE DECRETO LEGISLATIVO N° 276

AL EX SERVIDOR SE LE DEBE VACACIONES PERIODO 2020, NO LOS HA GOZADO
AL EX SERVIDOR SE LE DEBE CTS DEL PERIODO 2019

PERIODO DEL 01/01/2020: NORMA APLICABLE LEY N° 30057

AL EX SERVIDOR SE LE DEBE VACACIONES PERIODO 2021, NO LOS HA GOZADO
AL EX SERVIDOR SE LE DEBE LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021
AL EX SERVIDOR SE LE DEBE CTS DEL PERIODO 2020
LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

A) LIQUIDACION 01 DE ENERO DE 2019 AL 31/12/2019 - REGIMEN LABORAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 276

COMPENSACION VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS - CTS

COMPENSACION VACACIONAL 2020 2,340.00
CTS 2019 2,340.00

B) LIQUIDACION DE 01 DE ENERO 2020 AL 11 DE FEBRERO DEL 2021 - REGIMEN LABORAL: LEY N° 30057

COMPENSACION VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS - CTS

COMPENSACION VACACIONAL 2021 4,700.00
VACACIONES TRUNCAS DEL 01/01/2021 AL 11/02/2021 POR EL PERIODO TRUNCO DE UN MES Y 11 DIAS
S/ 4,700/12= 391.66 391.66
S/ 4,700/12= 391.66/30=13.05*11 143.55
CTS 2019 4,700.00

TOTAL 14,615.21

SE PAGO MEDIANTE
RA 135-2023 ALXC MDSDO-HRI DE FECHA 24/05/2023 2,080.00

TOTAL A PAGAR 12,535.21

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a requerimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica que de conformidad al Presupuesto Institucional Modificado de la entidad para el Año Fiscal 2025, se ha procedido a registrar en el SIAF - GL la NOTA DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0190 con fecha 11 de marzo del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

META	RUBRO	ESPECIFICA	MONTO
0017	07	2.1.1.9.2.1	1,900.00
TOTAL			36,188.68

Que, mediante Informe N° 011-2025-ODGDRH/MDSDO de fecha 11 de marzo del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite todo el expediente a la Oficina de Secretaría General, con la finalidad de que se emita la resolución de alcaldía respectiva, aprobando la nueva liquidación de beneficios sociales del ex alcalde

C Telf. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA

R.U.C. 20252817302

AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES, por el monto total de S/ 12,535.21, adjuntando la misma a su informe; razón por la cual es necesario emitir el acto resolutorio de su aprobación.

Estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades",

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado el Ex Alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, a través de su representante Adela Dionisia Javier Reyes; **REVOCÁNDOSE Y REFORMULANDO** la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-ALC-MDSO de fecha 05 de octubre del 2023 y declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH de fecha 24 de mayo del 2023, respecto a la liquidación de beneficios sociales y pago de la misma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 01 de febrero del 2021, tiempo en el que ejerció dicho cargo; por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR la **NUEVA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES** del ex alcalde **AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES**, por el monto total de S/ 12,535.21; por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 hasta el 01 de febrero del 2021, tiempo en el que ejerció dicho cargo; de conformidad a lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 009-2025-ODGDRH/MDSO y el Informe N° 011-2025-ODGDRH/MDSO, y a la liquidación que forma parte de la presente liquidación como Anexo 058-2025.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que una vez consentida la presente resolución, se ejecute conforme a la disponibilidad financiera de la Municipalidad, teniendo en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el ex alcalde Amalquio Justino Javier Reyes, comunique a esta administración municipal su número de cuenta bancaria correspondiente en el Banco de la Nación, al tratarse del pago de haberes; con la finalidad de realizarle la transferencia correspondiente, ello conforme a lo establecido en las normas de tesorería emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Contabilidad, y demás áreas de la municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a Secretaría General, notificar la presente Resolución, a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



JORGE VIDAL OBISPO HUAPAYA
ALCALDE



BELISARIO ROGER SUELDO CACERES
Secretario General (E)

Telf. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA
RUC: 20252817302

"LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES"

I. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

Apellidos y nombres : AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES
DNI : 16164358
Cargo : ALCALDE
Fecha de ingreso : 01/01/2019
Fecha de Cese : 11/02/2021
Motivo del Cese : MANDATO JUDICIAL
Remuneración Mensual : 2,340.00 D.L. 276
: 4,700.00 Ley N° 3005
Tiempo de servicio : 01/01/2019 al 31/12/2019 D.L. 2
: 01/01/2020 al 11/02/2021 Ley 30057

A) LIQUIDACION 01 DE ENERO DE 2019 AL 31/12/2019
REGIMEN LABORAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Remuneración Computable

Compensación Vacacional	S/	2,340.00
Compensación por tiempo de servicio	S/	2,340.00
Asignación familiar	S/	-
Gratificación Ordinaria (1/6)	S/	-
Total computable	S/	4,680.00

B) LIQUIDACION DE 01 DE ENERO 2020 AL 11 DE FEBRERO DEL 2021

REGIMEN LABORAL: LEY N° 30057

Remuneración Computable

Compensación Vacacional (2020)	S/	4,700.00
Vacaciones Truncas (01/01/2021 al 11/02/2021) 1mes y 11 días	S/	535.21
Compensación por tiempo de servicio	S/	4,700.00
Asignación familiar	S/	-
Gratificación Ordinaria (1/6)	S/	-
Total computable	S/	9,935.21

TOTAL COMPUTABLE	S/	14,615.21
PAGO MEDIANTE: RA 135-2023-ALXC-MDSO-HRI DE FECHA 24/05/2023	S/	2,080.00

TOTAL COMPUTABLE	S/	12,535.21
-------------------------	-----------	------------------

Telf. 920011028 / 993 752 896

www.gob.pe/munisantodomingodelosolleros

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

OF. ENLACE: MZ. E LT. 6A URB. VILLA JARDÍN CUCUYA

AGENCIA: MZ. A2 LT. 24 SECTOR LAS ORQUIDEAS CP DE PAMPAPACTA